

Data 28 SET. 2016

EIXIDA N.º 113611

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Castán Tobeñas, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

Ref.: IGL/DGI

Asunto: Anteproyecto de Ley

Se remite por el Subsecretario de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, *Propuesta de Acuerdo del Consell, sobre el Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.*

Junto con la petición de informe se adjunta la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo del Consell.
- Resolución de 22 de abril de 2016, del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se establece el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto.
- Borrador del anteproyecto de ley.
- Informe de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, sobre la necesidad y oportunidad.
- Informe de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, sobre impacto de género.
- Informe del impacto normativo sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe sobre la coordinación informática.
- Memoria económica.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26. 1 de la Ley 1/2015..
- Alegaciones de Presidencia y Consellerias, e informe de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.
- Informe de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1B) de la Ley 10/2010, de 9 de julio.
- Informe de Subsecretaría.
- Informe de la Abogacía General de la Generalitat.
- Informe de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad sobre el Anteproyecto de Ley en el que se incorporan las observaciones recogidas en los informes de la Dirección General de Presupuestos, la Dirección General de Función Pública y la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación.

Examinado el expediente remitido, le comunico que no procede la emisión de informe fiscal por este centro directivo, si bien, los distintos instrumentos o negocios jurídicos que se articulen en desarrollo de las medidas previstas en el citado anteproyecto de Ley deberán someterse a fiscalización en los términos establecidos en la Ley de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1/2015 *"la función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso"*. En el mismo sentido, el artículo 99.2 de la Ley 1/2015 dispone que, *"con independencia de las funciones que corresponden a las intervenciones delegadas, los expedientes con trascendencia en materia de gasto que se sometan a la aprobación o autorización del Consell, serán fiscalizados por la persona titular de la Intervención General..."*.

De lo expuesto se deduce que los informes que emite la Intervención General en el ejercicio de la función interventora van dirigidos al órgano que, en cada caso, aprueba el gasto, procediendo su emisión cuando la Administración de la Generalitat actúa en el ejercicio de la potestad ejecutiva, no extendiéndose el ámbito



objetivo de la citada función al ejercicio de la competencia de iniciativa legislativa reconocida al Consell por el artículo 18 de la Ley 5/1983, del Consell, consistente en la elaboración, aprobación y posterior remisión de proyectos de ley a Les Corts.

No obstante lo anterior, se efectúan las siguientes observaciones:

1. este Centro Directivo comparte las observaciones emitidas por la Abogacía General de la Generalitat emitidas en su informe de fecha 15 de septiembre de 2016 relativas a la Disposición Adicional Tercera que en el texto objeto del presente informe son aplicables a la Disposición Adicional Primera.

En efecto, un texto normativo está pensado con carácter general para recoger mandatos que regulen jurídicamente, de algún modo, relaciones o situaciones preexistentes. El contenido de la actual Disposición Adicional Primera por tanto, no se ajusta a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat sino que constituye un desideratum cuya eficacia se encuentra muy limitada por el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2. En aras a una mayor seguridad jurídica y mejor comprensión del presente texto normativo debería procederse a delimitar conceptos indeterminados tales como el "*enfoque de género*" o el "*enfoque basado en los derechos humanos*" (artículo 3.2.f del proyecto de Ley propuesto)

3. De acuerdo con los principios de buena regulación (necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los de responsabilidad por la gestión pública y de servicio efectivo a los ciudadanos recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no se considera ajustado a derecho la especialidad que a efectos de justificación de las ayudas establece el artículo 20.3 del proyecto de Ley propuesto, por cuanto que la justificación de las subvenciones públicas es una competencia estatal básica ya regulada en el artículo 30 de la Ley 38/2003 sin que se hayan previsto excepciones al respecto. Si existe dificultad para obtener documentación justificativa del gasto realizado fuera del territorio español, caben, en virtud del citado precepto otras formas de justificación de las ayudas recibidas como puedan ser los módulos o la presentación de estados contables. (Vid. en este sentido en el ámbito de la Administración General del Estado y a modo de ejemplo el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional o la Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo)

Valencia, 27 de septiembre de 2016

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Amparó Adam Llagües

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

Paseo Alameda, 16 - 46010 VALENCIA